



# Asamblea General

Distr. general  
8 de junio de 2018  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo tercer período de sesiones

### Solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones

### Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales

### Carta de fecha 7 de junio de 2018 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina, Austria, el Brasil, Italia y Singapur ante las Naciones Unidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, los Gobiernos de la Argentina, Austria, el Brasil, Italia y Singapur tienen el honor de solicitar conjuntamente que se incluya un tema titulado “Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales” en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Solicitamos también que este tema se asigne a la Sexta Comisión de la Asamblea General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente un memorando explicativo (véase el anexo).

Agradeceríamos que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Martín García **Moritán**  
Embajador y Representante Permanente  
de la Argentina ante las Naciones Unidas

(Firmado) Jan **Kickert**  
Embajador y Representante Permanente  
de Austria ante las Naciones Unidas

(Firmado) Mauro **Vieira**  
Embajador y Representante Permanente  
del Brasil ante las Naciones Unidas



*(Firmado)* Sebastiano **Cardi**  
Embajador y Representante Permanente  
de Italia ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Burhan **Gafoor**  
Embajador y Representante Permanente  
de Singapur ante las Naciones Unidas

## Anexo

### Memorando explicativo

#### Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales

##### Resumen

1. El tema titulado “Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales” se incluiría en el programa del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y se asignaría a la Sexta Comisión. De esta manera se tendría la posibilidad de llevar a cabo un examen del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>. Adoptado en 1946 y modificado únicamente en tres ocasiones, en 1949, 1950 y 1978, el reglamento ha quedado obsoleto debido a la evolución de la práctica y la tecnología. Con el examen se conseguiría que el reglamento fuera útil y pertinente para los Estados Miembros, como destacó la Asamblea en el párrafo 10 de su resolución 72/119. Si la Asamblea así lo desea, el examen del tema también brindaría la posibilidad de debatir sobre otras cuestiones relacionadas con el derecho de los tratados, como el *Summary of Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Treaties*. Es una oportunidad para que la Asamblea revitalice la Sexta Comisión y garantice un uso más eficiente de los recursos existentes.

##### Antecedentes

2. En su septuagésimo período de sesiones, en el párrafo 8 b) de su resolución 70/118 relativa al estado de derecho en los planos nacional e internacional, la Asamblea General invitó al Secretario General a que revisara el reglamento, teniendo en cuenta las novedades recientes. El Secretario General presentó los resultados de la revisión en su informe anual sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho (A/71/169, párr. 25). En el debate del septuagésimo primer período de sesiones, la Sexta Comisión no dispuso de tiempo para examinar en detalle las recomendaciones formuladas por el Secretario General. No obstante, en su resolución relativa al mismo tema del programa, la Asamblea encomió al Secretario General por su examen y tomó nota de sus recomendaciones, y también le solicitó que proporcionara más detalles sobre el examen y que preparara un informe sobre el registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta, que se presentaría con suficiente antelación al septuagésimo segundo período de sesiones (resolución 71/148, párrs. 8 b) y 24).

3. En el informe (A/72/86) presentado en cumplimiento de esa solicitud, el Secretario General esbozó los antecedentes históricos del reglamento e incluyó siete ámbitos que la Asamblea General debía considerar para cerciorarse de que el texto del reglamento reflejara la práctica vigente y ofreciera a los Estados Miembros orientaciones útiles sobre el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Artículo 102. El Secretario General se centró, asimismo, en posibles formas de hacer más eficiente el proceso de registro y publicación y ampliar la función que desempeña la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la prestación de apoyo a los Estados Miembros en esta esfera. La Sexta Comisión no tuvo tiempo para examinar en detalle las recomendaciones del Secretario General durante su debate sobre el estado de derecho. En el párrafo 10 de su resolución 72/119, la

<sup>1</sup> Se puede consultar en [https://treaties.un.org/xml/db/MSDB/pageRegulation\\_en.html](https://treaties.un.org/xml/db/MSDB/pageRegulation_en.html).

Asamblea tomó nota del informe y destacó que el reglamento debería ser útil y pertinente para los Estados Miembros.

### **Razones en apoyo del tema propuesto**

4. El examen del reglamento para la aplicación del Artículo 102 corresponde claramente al ámbito de la Carta y, por tanto, se enmarca en las funciones de la Asamblea General. En particular, dado que el reglamento fue aprobado por la Asamblea en su primer período de sesiones, en 1946, toda modificación requiere una decisión de la Asamblea.

5. Con la inclusión del tema propuesto en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones, las delegaciones tendrían la posibilidad de entablar un debate específico sobre el examen del reglamento. Dicho examen está pendiente desde hace mucho tiempo, habida cuenta de que el reglamento no se ha actualizado desde 1978. El reglamento debería modificarse para tener en cuenta la evolución de la práctica y la tecnología. De esta manera, sus disposiciones serían más útiles y pertinentes para los Estados Miembros que, a su vez, promoverían la aplicación de la obligación enunciada en el Artículo 102. Concretamente, se daría la oportunidad de modernizar las prácticas, como las relativas a la difusión de información sobre los tratados registrados.

6. El tema propuesto también proporcionaría a la Sexta Comisión la oportunidad de reafirmar la importancia del registro y la publicación de tratados con arreglo a lo previsto en el Artículo 102, y de subsanar las actuales deficiencias en el registro de tratados, por ejemplo, con actividades de desarrollo de la capacidad, publicaciones o asistencia técnica (véase [A/72/86](#), párr. 17). También podría dar lugar a un intercambio de opiniones entre los Estados Miembros en relación con sus prácticas de elaboración de tratados, y servir como plataforma para buscar tendencias e intercambiar mejores prácticas en materia de elaboración de tratados.

7. El tema propuesto también es coherente con el examen más amplio realizado por la Asamblea General de los asuntos relativos al marco de tratados internacionales. En el período de sesiones, se invitó a los Estados Miembros a que centraran sus observaciones durante el debate de la Sexta Comisión, que se celebraría en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea, sobre el tema del estado de derecho en el subtema titulado “El papel de los procesos de los tratados multilaterales en la promoción e impulso del estado de derecho” (véase la resolución [69/123](#), párr. 20). A raíz de ese debate, la Asamblea reconoció el papel de los procesos de los tratados multilaterales en la promoción del estado de derecho expresando su apoyo a diversas iniciativas de la Secretaría, en especial la Sección de Tratados (véase la resolución [70/118](#), párr. 8). La Asamblea reafirmó su apoyo a esas iniciativas en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo segundo (véanse las resoluciones [71/148](#), párr. 8, y [72/119](#), párrs. 9 a 13).

8. El tema propuesto estaría en consonancia con el compromiso de larga data de la Asamblea General con el derecho de los tratados. La labor de la Asamblea en esta esfera se tradujo en la aprobación de las Convenciones de Viena de 1969, 1978 y 1986 y ha continuado ininterrumpidamente hasta el día de hoy, mediante el examen de los distintos temas examinados por la Comisión de Derecho Internacional. Al igual que con el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales llevado a cabo por la Asamblea en los años setenta y principios de los ochenta, así como su labor sobre el derecho de los tratados, en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional en los años noventa, el tema propuesto se basaría en el papel y la participación de la Asamblea en el derecho de los tratados y podría dar lugar a una mayor participación y transparencia en el marco de tratados internacionales.

**Conclusión**

9. Con la inclusión del tema propuesto, la Asamblea General podría actualizar el reglamento, según sea necesario. También podría considerar la posibilidad de adoptar medidas para solucionar las deficiencias que existen en el registro de tratados mediante actividades de creación de capacidad, publicaciones o asistencia técnica, así como las encaminadas a conseguir que las compilaciones de tratados de las Naciones Unidas se publiquen de modo oportuno. Además, la Asamblea podría considerar la posibilidad de establecer una relación jerárquica para la Sección de Tratados e incluir el tema en el programa provisional de un futuro período de sesiones, a fin de proseguir los debates sobre otros temas relacionados con los tratados acordados por la Asamblea.

---